

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, marzo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ref. IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Rad. 259 - 2020

Comoquiera que la señora DIANA MILENA PIRAQUIVE MORENO representante legal del niño DILAN SAMUEL OCAMPO PIRAQUIVE mediante escrito manifiesta que conoce la existencia del presente proceso, este Despacho Judicial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P. DISPONE:

Tener notificada por conducta concluyente a la señora DIANA MILENA PIRAQUIVE MORENO y con el fin de brindar las garantías procesales pertinentes, ordena que **por secretaría se efectúe el respectivo control de términos para la contestación de la demanda.**

Como quiera que en proveído de fecha 4 de febrero de 2021 decretó la prueba de ADN, se **CÍTA** a los señores JULIAN ARMANDO OCAMPO CARRILLO y DIANA MILENA PIRAQUIVE MORENO, para que junto con el niño DILAN SAMUEL OCAMPO PIRAQUIVE se presenten al I.N.M.L. Unidad Básica de Ubaté ubicada en el Hospital el Salvador carrera 4 No. 5-44, para la toma de la prueba genética de ADN, **el día 30 de marzo de 2022 a las 9:00 A.M. Líbrense las comunicaciones del caso.**

Se exhorta a las partes para que presten toda la colaboración necesaria en la toma de las muestras, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Art. 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez